

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 32, Serie 2016-2017, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2017.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable José A. González Hernández
6. Honorable Grace Napolitano Matte
7. Honorable Miguel Rodríguez Vega
8. Honorable Daniel Santiago Rojas
9. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
10. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
11. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
12. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

**EN CONTRA:**

13. Honorable Ricardo Díaz Maldonado


**AUSENTE:**

14. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
15. Honorable Alejandro Martínez Burgos (Al momento de la votación)

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
ANALIRIS CRUZ VELLÓN  
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
*LEGISLATURA MUNICIPAL*  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 32  
Ordenanza Núm. 32

Serie 2016-2017

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Maita, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez y Héctor E. Sepúlveda Ramos.

“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013, QUE ESTABLECE LA CANTIDAD MÁXIMA DE PROFESIONALES AUTORIZADOS QUE EJERCERÁN EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN; DESCRIPCIONES Y PENALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA INTERVENCIÓN DE ÉSTOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY NÚM. 161, DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2009, SEGÚN ENMENDADA POR LA LEY NÚM. 106, DEL 5 DE JUNIO DE 2012, ENMENDADA POR LA LEY NÚM. 151 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2013, ENMENDADA POR LA LEY NÚM. 19 DEL 4 DE ABRIL DE 2017 EN SU ARTÍCULO VEINTE (20); Y PARA OTROS FINES.”

**POR CUANTO:** La política pública del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante Ley 81), es la de transferir el máximo de competencias sobre la concesión de permisos y ordenación territorial a los gobiernos municipales, procurando la menor intervención del gobierno estatal en estos asuntos.

**POR CUANTO:** Mediante los Convenios de Transferencia de Facultades, suscritos entre los gobernadores de Puerto Rico, Hon. Sila M. Calderón González y Hon. Aníbal S. Acevedo Vilá, la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) y el Municipio Autónomo de Humacao, el Gobierno Central le transfirió al Municipio las Jerarquías Primera (I) a la Tercera (III) (2004), la Jerarquía Cuarta (IV) (2008) y la Jerarquía Quinta (V) (2008).

**POR CUANTO:** Conforme lo establecido en el Capítulo VII, de la Ley Núm.161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” (en adelante Ley 161), fue

creada la figura del "Profesional Autorizado en el esquema de evaluación y emisión de permisos de usos, permisos de construcciones y otros, en Puerto Rico. La Ley Núm. 161 fue enmendada por la Ley Núm. 106, del 5 de junio de 2012 (en adelante Ley 106), siendo también enmendada por la Ley Núm. 151 del 10 de diciembre de 2013 y la cual, a su vez, fue recientemente enmendada por la Ley Núm. 19 del 4 de abril de 2017.

**POR CUANTO:** Conforme lo establecido en el Artículo 7.3, de la Ley Núm. 161, enmendada por la Ley Núm. 106 en el 2012 y recientemente enmendada por la Ley Núm. 19 en el 2017, en la cual se expresa en su Artículo 20 inciso (c), que: 'En el caso de los Municipios Autónomos con Jerarquía V, el Alcalde o la persona designada por éste, podrá disponer, mediante Resolución o Carta Circular a promulgarse no más tarde de noventa (90) días después de la aprobación de ésta Ley y basado en criterios de razonabilidad, la cantidad máxima de Profesionales Autorizados que ejercerán en el Municipio.'

**POR CUANTO:** El número de "Profesionales Autorizados" que ejercerán en nuestro Municipio, se establece mediante la presente Ordenanza. Los requisitos relacionados con su capacitación y acreditación y los mecanismos de fiscalización al desempeño de sus funciones a nivel municipal, serán evaluados por la Junta de Planificación y por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 2017, en sus Artículos 58, 59 y 60 los cuales enmendaron el Artículo 14.11, el Artículo 14.12 y el Artículo 14.13 de la Ley 161.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**ARTÍCULO 1:** A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 161, aprobada el 1 de diciembre de 2009, enmendada por la Ley Núm. 106, el 5 de junio de 2012, enmendada por la Ley Núm. 151 del 10 de diciembre de

2013 y según enmendada por la Ley Núm. 19 del 4 de abril de 2017, se dispone que el Municipio Autónomo de Humacao, permitirá la intervención de un máximo de tres (3) "Profesionales Autorizados" para que, luego de comprobarse que cumplen con todos los requisitos que le son aplicables por ley o reglamentación, inicien el ejercicio de sus funciones dentro de nuestra demarcación territorial.

#### ARTÍCULO 2:

A los fines de esta Ordenanza, el término "Profesional Autorizado" tendrá, tal como se expresa en la Ley Núm. 161, el siguiente significado: "serán agrimensores, arquitectos, ingenieros, geólogos y planificadores, todos licenciados, que obtengan la autorización, así como cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción y que cumplen con los requisitos que se establezca mediante reglamento la Junta de Planificación.

#### ARTÍCULO 3:

La intervención de la figura del "Profesional Autorizado" en el sistema de evaluación y expedición de permisos y autorizaciones dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao, será la establecida por la Ley Núm. 161, enmendada por la Ley Núm. 106, enmendada por la Ley Núm. 151 del 10 de diciembre de 2013, y según enmendada por la Ley Núm. 19 del 4 de abril de 2017. De conformidad con lo anterior, el "Profesional Autorizado", luego de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación estatal, estará facultado para evaluar y otorgar o denegar los siguientes permisos:

- a) Permisos de uso
- b) Permisos de demolición
- c) Permisos de construcción para remodelar
- d) Permisos generales, excepto, según dispuesto en el Artículo 2.5 de la Ley Núm. 161;
- e) Determinaciones de Exclusiones Categóricas
- f) Permiso de Construcción

- g) Permisos de obra de urbanización vía excepción
- h) Aquellos Permisos Únicos establecidos en el Reglamento Conjunto

**ARTÍCULO 4:**

Para la elección de los tres (3) Profesionales Autorizados que serán permitidos a evaluar y a expedir permisos dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao, se hará una convocatoria abierta, para lo cual se notificará e invitará mediante un anuncio en un periódico de circulación general, para conocimiento de aquellos profesionales incluidos en la definición que se establece en la Sección 2, de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 5:**

Los tres (3) Profesionales Autorizados serán seleccionados de forma aleatoria entre aquellos cualificados que hayan solicitado, en el día, hora y lugar que serán indicados. De solamente solicitar tres (3) o menos Profesionales Autorizados cualificados, estos serán los seleccionados. En el caso de que, al momento de la selección, hayan solicitado menos de tres (3) Profesionales Autorizados, se podrán posteriormente seleccionar los restantes, hasta un máximo de tres (3), en el orden en que hayan solicitado, luego de la selección original, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 6:**

Los Profesionales Autorizados que sean seleccionados, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder expedir permisos dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Humacao:

1. Deberá evidenciar haber obtenido la acreditación correspondiente de la Junta de Planificación y que la misma se encuentre vigente, para poder fungir como Profesional Autorizado.
2. Deberá someter una Certificación de No Deuda del CRIM y una Certificación de No Deuda del Municipio de Humacao.

3. Solo podrán evaluar solicitudes sobre estructuras y solares que no hayan sido recipientes de multas, querrelas o procedimientos judiciales sobre uso o construcción. Deberá obrar en el expediente de la solicitud una Certificación de No Querrelas o Proceso Judicial por parte del solicitante.
4. Solo podrán intervenir y evaluar solicitudes en asuntos sobre construcciones y usos, enumerados en la Sección 3, tal como lo expresa la Ley Núm. 19 en su Artículo veinte (20) y cuya solicitud no haya sido previamente denegada o el permiso haya sido revocado anteriormente por la Oficina de Permisos o por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).
5. No podrá expedir permisos de usos para locales, que pudieran requerir la celebración de Vistas Públicas o Administrativas, para usos tales como:
  - (a) Barras, cafetín, club nocturno, casa de empeño, recreación comercial simple y extensa, tiendas de licores, atrerías, iglesias, centro de cuidado de niños o centro de cuidado de ancianos.
  - (b) Actividades temporeras, tales como: carnavales, verbenas, fiestas patronales o actividades religiosas.
  - (c) Permiso para instalación de anuncios y facilidades de telecomunicaciones.
  - (d) No podrá expedir permisos de construcción para estructuras cuyos usos sean los descritos en los incisos (a) al (c).
6. Deberán confirmar con la Oficina de Planificación del Municipio Autónomo de Humacao, y a esos efectos certificar, que la solicitud ante su consideración no conflige con el Plan de Ordenación Territorial del Municipio, previo a emitir cualquier tipo de permiso o autorización.
7. En los casos de solicitud de permiso de urbanización vía excepción, el Profesional Autorizado se asegurará de que ésta

cuente con las recomendaciones favorables de las agencias correspondientes; será requisito indispensable que cuente con el endoso del Departamento de Planificación del Municipio de Humacao.

8. No podrán ejercer sus oficios dentro de la demarcación territorial de Humacao, si tienen alguna querrela pendiente de adjudicar por impericia en la práctica de su profesión, o si han sido encontrados culpables por cualquier delito que implique depravación moral, falsificación de documentos o por malversación de fondos públicos.

9. Es indispensable que el Profesional Autorizado no haya participado en cualquier fase, especialización o asunto del proyecto para poder emitir un permiso de uso, permiso de construcción, o permiso de urbanización vía excepción.

10. No podrán tener ningún interés pecuniario o personal sobre la estructura o solar sobre el que evalúen una solicitud de permiso o autorización.

11. El Profesional Autorizado vendrá obligado a presentar electrónicamente cada solicitud de permiso que se radique ante ellos, acompañada de la documentación requerida, a través del sistema que para esos efectos provea el Municipio. Junto con la solicitud, éste remitirá el pago correspondiente por concepto de radicación del trámite. El Municipio, a través de su Oficina de Permisos, podrá corroborar que los parámetros de la solicitud que está siendo atendida por el Profesional Autorizado, está en armonía con lo establecido en la Ley Núm. 161, la Ley Núm. 106, la Ley Núm. 151 y la Ley Núm. 19.

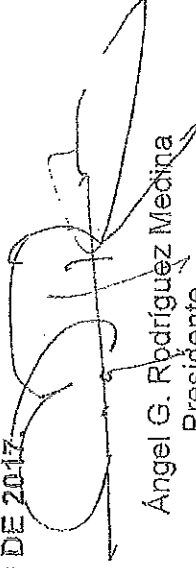
**ARTÍCULO 7:** El incumplimiento por parte del Profesional Autorizado de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ordenanza o en las disposiciones de la legislación o reglamentos estatales aplicables a la figura del Profesional Autorizado, se considerará

como falta administrativa y conllevará el que el Profesional Autorizado, será referido a la Junta de Planificación, de conformidad con el trámite de querrela para profesionales autorizados que se establezca en el Reglamento de la Junta de Planificación.

**ARTÍCULO 8:** Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde.

**ARTÍCULO 9:** Copia certificada de esta Ordenanza le será remitida a la Oficina de Planificación, a la Oficina de Permisos Municipal, y a la Oficina de Gerencia de Permisos, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 14 DE JUNIO DE 2017.**

  
Angel G. Rodríguez Medina  
Presidente

  
Anailis Cruz Vellón  
Secretaria

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 15 DE JUNIO DE 2017 Y FIRMADA POR MÍ, EL 16 DE JUNIO DE 2017.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde